

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA PROCEDENTE EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE SEGURIDAD, COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SARGENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ANGÉLICA SILVIA MATADAMAS LAZCARES Y RAMONA NICOLASA LÓPEZ LÓPEZ, REGIDORAS DE HACIENDA Y EDUCACIÓN DEL CITADO AYUNTAMIENTO, QUE PUEBAN CONFIGURARSE POR ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: DICTAMEN

RECIBIDO
O.C. ABR. 2021
Lic. Chirinos

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:
EXPEDIENTE: LXVI/CIG/375/2021.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA

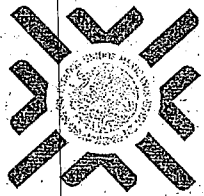
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

P R E S E N T E.

Las CC. Diputadas: ROCIO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y EL C. DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hace del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 15 de enero del 2021, el Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, presentan Punto de Acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Presidente



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Municipal, Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía Municipal, Sargento de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de las ciudadanas Angélica Silvia Matadamas Lazcares y Ramona Nicolasa López López, Regidoras de Hacienda y Educación del citado Ayuntamiento, que puedan configurarse por algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, haciéndoles del conocimiento al Presidente Municipal y Regidor de Seguridad que la violencia política por razón de género decretada por un Órgano Jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación de su mandato, en términos de lo establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

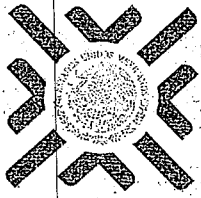
- II. Con fecha de 20 de enero de dos mil veintiuno, la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los CC Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, remitió mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER. /6861/2020 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, Punto de Acuerdo, conformando el expediente LXIV/CIG/375/2020 del índice de esta comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción III; 63; 65 fracción XVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en correlación con los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XVIII; 47 y 48 del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Igualdad de Género, es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma el Punto de Acuerdo en cuestión.

TERCERO. Las diputadas integrantes y el diputado integrante de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, promoventes del presente Punto de Acuerdo señalan lo siguiente en su exposición de motivos:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

La violencia que se ejerce contra las mujeres, en cualquiera de los ámbitos, representa una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte de obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.

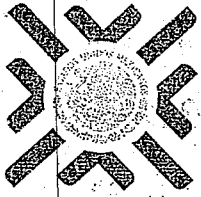
Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

CUARTO. - A nivel Latino América la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus artículos 4° primer párrafo y 7° inciso a) y b), establecen:

"Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos".

"Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

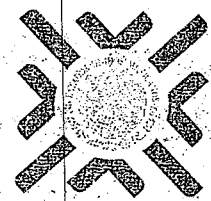
QUINTO. - Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce la protección de todos los derechos humanos, dentro de ellos el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consagra el derecho de una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado Mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del estado garantizar la participación de las mujeres en igualdad real y libre de cualquier tipo de violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos derechos.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como privado.

SEXTO. - No obstante, que el Estado mexicano reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos, principalmente sus derechos político-electorales. El aumento en su participación y representación política ha estado empañado por un incremento de la violencia en su contra, lo que representa una de las múltiples violencias que han padecido y padecen las mujeres en el país y en el Estado de Oaxaca, por el simple hecho de ser mujeres.

Lamentablemente en nuestro Estado, cada vez es más frecuente y visible la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos, tal es el caso de las ciudadanas: Angelica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López, Regidora de Hacienda y de Educación, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, quien ha promovido ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Procedimiento Especial Sancionador, por supuestos actos de violencia política contra las actrices en razón de género. Dicho procedimiento, se encuentran radicado bajo el expediente número CQDPCE/PES/012/2020 del índice de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En dicho expediente, se emitió el acuerdo de adopción de medidas cautelares decretadas en tutela de las ciudadanas Angelica Silvia Matadamas Lazcares y Ramona Nicolasa López López, de fecha veintiséis de noviembre del año 2020, mismo que vincula a diversas autoridades estatales.

De igual forma esta Comisión hace un atento recordatorio a las y los integrantes del Cabildo del Honorable ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, respecto de que la violencia política por razón de género en contra de las mujeres decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o desaparición de un ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, en términos de los establecido en los artículo 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal.

Derivado de lo anterior se propone al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhortar al Presidente municipal, al Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía Municipal y Sargento de la Policía Municipal del ayuntamiento San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de las ciudadanas Angelica Silvia Matadamas Lazcares y Ramona Nicolasa López López, regidoras de Hacienda y Educación, respectivamente del citado ayuntamiento, que pueda configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, además debe hacerse del conocimiento del Presidente Municipal, Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía y Sargento de policía del honorable ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, que la violencia política en razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar suspensión o revocación de su mandato, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

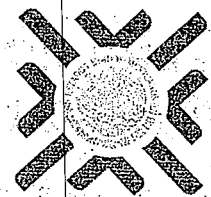
SEPTIMO. - Que se considera que la presente proposición de acuerdo halla su fundamentación en términos de lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 7 de la CEDAW; 3, 4 y 5 de la Convención de Belém do Pará; así como los artículos 7 fracción VII, 11 y 11 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

OCTAVO. - Por lo anteriormente expuesto y una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género emite el siguiente:

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

50 20 200 - 50 20 400, ext. 6418 - 3518.

roci_morena2018@outlook.com



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

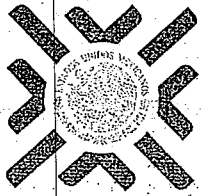
DICTAMEN

Las Comisión Permanente de Igualdad de Género, determinan procedente aprobar en positivo el Punto de Acuerdo referido en este análisis, y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

UNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE SEGURIDAD, COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SARGENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ANGÉLICA SILVIA MATADAMAS LAZCARES Y RAMONA NICOLASA LÓPEZ LÓPEZ, RÉGIDORAS DE HACIENDA Y EDUCACIÓN DEL CITADO AYUNTAMIENTO, QUE PUEDAN CONFIGURARSE POR ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOLES DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE SEGURIDAD QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SU MANDATO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de abril de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

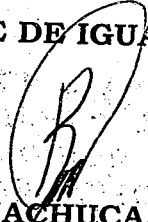
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA



DIP. ELISA ZERCEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

Esta presente hoja de firmas corresponde al dictamen correspondiente al expediente
LXIV/CIG/375/2021.